

Bogotá,

Señor
MANUEL GÓNGORA SIERRA
Representante Legal
CONSORCIO ETC SAS Y JBBB INGENIERIA
Teléfono: 8052534 – 7532567
Correo electrónico: info@estudios tecnicos.com.co
juridica@estudios tecnicos.com.co
gerencia@estudios tecnicos.com.co

Referencia: Convocatoria No. PAF-ATF-C-046-2015
Consultoría para la realización de los estudios y diseños de ingeniería de detalle para construcción de las obras necesarias para la solución definitiva de abastecimiento del sistema de acueducto de la ciudad de Santa Marta.

Asunto: Respuesta a la comunicación remitida al correo electrónico del Secretario General de Findeter – Dr. Helmuth Barros Peña, el día 25 de mayo de 2016 a las 02:15 p.m., y en el cual se encuentra contenido el memorial identificado OF ETC 254 VAR-036 del 25 de mayo de 2016.

Respetado señor Góngora Sierra:

Por medio del presente, la Entidad procede a dar respuesta a la solicitud elevada por usted como Representante Legal del CONSORCIO ETC S.A.S. Y JBBB INGENIERÍA en el marco de la Convocatoria No. PAF-ATF-C-046-2015, encaminada a que sea revise la verificación realizada por parte del Grupo Evaluador a los requisitos habilitantes de carácter técnico, al considerar su cumplimiento con la exigencia prevista para la acreditación de la experiencia específica del proponente.

Al respecto, sea lo primero señalar lo que frente a la Experiencia Específica del proponente disponen los Términos de Referencia:

“3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

Para habilitar la propuesta se verificará si los proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos:

3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en cualquiera de los siguientes contratos y/o proyectos:

A. ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS para poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE, ó;

B. ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO, para poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE.

Con la ejecución de MÍNIMO UNO (01) Y MÁXIMO CUATRO (04) CONTRATOS Y/O PROYECTOS terminados, que cumpla las siguientes condiciones:

- i. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 0.70 veces el valor del **PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)**, expresado en SMMLV.
- ii. **MINIMO** en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de una planta de tratamiento de agua potable con capacidad igual o superior a 1.000 l/s.
- iii. **MINIMO** en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto en una longitud igual o superior a 20 Km.

Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **ACUEDUCTO1**: Sistema de abastecimiento de agua para una población.

Para el presente proceso, se entiende como acueducto, al sistema de abastecimiento de agua para una población, que corresponde el conjunto de obras, equipos y materiales utilizados para la captación, aducción, conducción, tratamiento y distribución del agua potable para consumo humano.

2. **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - PTAP sin. Planta de potabilización2**: Conjunto de obras, equipos y materiales necesarios para efectuar los procesos que permitan cumplir con las normas de calidad del agua potable.

Para el presente proceso, el conjunto de Obras Civiles que conforman la planta de tratamiento de agua potable PTAP, deben estar integradas por estructuras en concreto reforzado”.

Por su parte, la Adenda No. 5 publicada el 05 de febrero de 2016, ratificada en lo que al asunto específico refiere en la Adenda No. 6, publicada el 20 de febrero de 2016, modificó los requisitos arriba en cita, incluyendo una previsión específica en el numeral ii, del literal B, para cuando se trata de certificaciones que se derivan de una planta de tratamiento EXISTENTE, así:

“2. Se modifica el numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del numeral 3.1.3 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO de los Términos de Referencia, el cual queda así:

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en cualquiera de los siguientes contratos y/o proyectos:

- a. ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO o ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO o ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO, ó;
- b. ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO o ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y

ALCANTARILLADO o ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO.

Con la ejecución de MÍNIMO UNO (01) Y MÁXIMO CUATRO (04) CONTRATOS Y/O PROYECTOS terminados, que cumplan las siguientes condiciones:

i. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 0.70 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.

ii. MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de una planta de tratamiento de agua potable con capacidad igual o superior a 1.000 l/s.

Se acepta experiencia en diseño de Plantas de Tratamiento existentes, siempre y cuando el diseño realizado para dicha planta haya contemplado el diseño de estructuras que permitan aumentar la capacidad de la planta de tratamiento, en un caudal igual o superior al mínimo requerido en los Términos de Referencia, esto es igual o superior a 1.000 l/s.

iii. MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto en una longitud igual o superior a 20 Km en un diámetro igual o superior a 18”.

Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. ACUEDUCTO1: Sistema de abastecimiento de agua para una población.

Para el presente proceso, se entiende como acueducto, al sistema de abastecimiento de agua para una población, que corresponde el conjunto de obras, equipos y materiales utilizados para la captación, aducción, conducción, tratamiento y distribución del agua potable para consumo humano.

2. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - PTAP sin. Planta de potabilización2: Conjunto de obras, equipos y materiales necesarios para efectuar los procesos que permitan cumplir con las normas de calidad del agua potable. Para el presente proceso, el conjunto de Obras Civiles que conforman la planta de tratamiento de agua potable PTAP, deben estar integradas por estructuras en concreto reforzado”. (Negrillas y subrayas propias)

Claras como se encuentran las reglas a considerar en la verificación de los requisitos habilitantes de carácter técnico, se realiza, a continuación, una revisión integral de cada una de las etapas cursadas por el CONSORCIO ETC SAS Y JBBB INGENIERÍA con miras a ilustrar al peticionario sobre el procedimiento efectuado y salvar de toda duda de inexactitud los resultados correspondientes:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

Tras la revisión integral de la propuesta presentada por el CONSORCIO ETC SAS Y JBBB INGENIERIA, el Grupo Evaluador procedió a efectuar los siguientes requerimientos de subsanación y/o aclaración:

Requerimiento en la etapa de verificación :

1. **Contrato 4:** Elaboración de diseños hidráulicos mecánicos, eléctricos, estructurales en el marco de los planes de contingencia para el suministro de agua de la ciudad de Manizales.

A folio 126-127 Presenta certificación suscrita por José Hernando Tabora Cárdenas, en calidad de Director de Planificación Técnica de Aguas de Manizales, donde certifica que la firma Juan Fernando Botero Ingeniería S.A.S ejecutó el contrato consultoría No. 2011-0239 cuyo objeto es: *Elaboración de diseños hidráulicos mecánicos, eléctricos, estructurales en el marco de los planes de contingencia para el suministro de agua de la ciudad de Manizales.*

Con la información suministrada se puede constatar lo siguiente:

(...)

3) Que dentro del alcance del proyecto se encuentra el diseño de obras de optimización de todas las unidades de tratamiento de la planta Niza para un **caudal de diseño de 1200 l/s**, sin embargo, no es posible evidenciar que los diseños realizados permitan el **incremento en el caudal de tratamiento en 1000 l/s**, en virtud de lo establecido en el numeral 2 de la adenda 6 de la convocatoria el cual establece: "(...) Se acepta experiencia en diseño de Plantas de Tratamiento existentes, siempre y cuando el diseño realizado para dicha planta haya contemplado el diseño de estructuras que permitan aumentar la capacidad de la planta de tratamiento, en un caudal igual o superior al mínimo requerido en los Términos de Referencia, esto es igual o superior a 1.000 l/s.(...)", por lo tanto, el proponente deberá allegar documentación que permita evidenciar la experiencia solicitada.

(...)

Por lo anterior, el proponente deberá allegar información que permita la acreditación de los términos de referencia". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Etapas de subsanación:

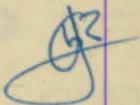
El proponente, mediante comunicado No. 16-1-E-041607 de fecha 11 de abril de 2016, presenta documento de subsanación dirigida a satisfacer las deficiencias detectadas en su propuesta y que se encuentran relacionadas, para el presente caso, con el requerimiento técnico realizado al Contrato No. 4.

Como consecuencia de la revisión efectuada a los documentos allegados por el oferente, el Grupo Evaluador concluyó lo siguiente:

"1) En el numeral 2 de la adenda No. 6 Claramente se establece "Se acepta experiencia en diseño de Plantas de Tratamiento existentes, siempre y cuando el diseño realizado para dicha planta haya contemplado el diseño de estructuras que permitan aumentar la capacidad de la planta de tratamiento, en un caudal igual o superior al mínimo requerido en los Términos de Referencia, esto es igual o superior a 1.000 l/s."; con los documentos presentados para la propuesta y la subsanación, no es posible evidenciar que la Planta de Tratamiento optimizada, haya **incrementado su capacidad de tratamiento en 1000 l/s**, por lo tanto, el proponente no subsana el requerimiento.

Por lo anterior esta certificación no será tomada en cuenta para la condición particular de Planta de tratamiento.

Así las cosas, el proponente no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia para acreditar experiencia específica, por lo tanto, es inhabilitado técnicamente dentro de la convocatoria". (Subrayas y negrillas fuera del texto).



OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN:

Previa publicación del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes el día 18 de abril de 2016, y, encontrándose en el plazo previsto para ello, el CONSORCIO ETC SAS Y JBBB INGENIERÍA, allega escrito a través del cual solicita que se modifique la verificación efectuada, y en tal medida se le otorgue la condición de Habilitado, manifestando que: *"En extensión a nuestra comunicación por la cual dimos respuesta a las solicitudes de subsanación en el proceso de contratación de la Referencia y teniendo en cuenta la suspensión del proceso, en garantía del principio de transparencia, me permito solicitar reconsiderar la evaluación efectuada a nuestra firma, ya que a pesar de que haber demostrado el cumplimiento de los requisitos técnicos con la Interventoría a los diseños realizados para la planta Niza para un caudal de diseño de 1200 l/s, nuestra propuesta no fue habilitada.*

Indicamos en nuestra respuesta a la solicitud de subsanación que la certificación aportada a folios 126 y 127 acreditada por el director de planificación técnica de Aguas de Manizales indica textualmente: "Diseño de obras de optimización de todas las unidades de tratamiento de planta Niza para un caudal de diseño de 1200 l/s con las siguientes actividades... "Con esta certificación se acredita que nuestro consorciado realizó los diseños de todas las de todas las unidades de tratamiento de Planta Niza para un caudal de diseño de 1200l/s.

No se entiende como se desconoce la certificación máxime cuando esta información puede ser corroborada en la documentación que reposa en Findeter, del contrato efectuado para la el Contrato de Obra PAF-ATF-045-2013 "OPTIMIZACIÓN PLANTA NIZA Y CONSTRUCCIÓN DE LAS LÍNEAS DE BY PASS EN EL SECTOR DE LA PTAP LUIS PRIETO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE MANIZALES" al cual la firma Estudios Técnicos y Construcciones S.A.S. en consorcio con Hidroconsulta S.A.S (CONSORCIO AGUAS DE COLOMBIA GRUPO 5), efectuó Interventoría bajo el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-003-2013

Teniendo la entidad los documentos que le permiten corroborar lo manifestado, a pesar de las certificaciones obrantes en la propuesta que acreditan que se tomaron todas las estructuras para un caudal de diseño de 1200 l/s, no se entiende, ni se considera transparente la evaluación que desconoce la habilitación de la propuesta presentada en el proceso de contratación de la referencia por el CONSORCIO ETC SAS Y JBBB INGENIERIA.

Reiteramos nuestra solicitud de modificación de la evaluación efectuada, teniendo en cuenta que aún no se ha publicado informe definitivo de requisitos habilitantes, que el proceso de contratación se encuentra suspendido y que la evidencia del cumplimiento se encuentra no solo en los documentos aportados a la propuesta original (ver certificación), sino que es posible que sea corroborada con la información que reposa en las oficinas de Findeter en los contratos referidos antes y consultada con los Supervisores de los mismos."

Respuesta a la observación.

En el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes se dio respuesta a la observación arriba en cita, bajo las consideraciones que se pasan a reseñar:

"(...)

- 1) Con el fin de acreditar experiencia específica, el proponente allegó certificación del contrato de consultoría No. 2011-0239, en la cual consta que dentro del alcance del proyecto se encuentra el diseño de obras de OPTIMIZACIÓN de todas las unidades de tratamiento de la Planta Niza para un Caudal de Diseño de 1200 l/s.
- 2) En el **numeral 2 de la Adenda 6** de la convocatoria se establece: "(...) Se acepta experiencia en diseño de Plantas de Tratamiento existentes, siempre y cuando el diseño realizado para dicha planta haya contemplado el diseño de estructuras que permitan aumentar la capacidad de la

planta de tratamiento, en un caudal igual o superior al mínimo requerido en los Términos de Referencia, esto es igual o superior a 1.000 l/s. (...).

- 3) En vista de que en la certificación inicial no se evidencia el incremento de Caudal en 1000 l/s, se requirió al proponente, con el fin de que allegara documentación que lo demuestre.
- 4) En la etapa de subsanación, el proponente no allegó documentación por medio de la cual se demuestre el incremento exigido en los Términos de Referencia, para tener como válida la experiencia acreditada en plantas existentes, por lo tanto, su propuesta obtuvo la condición de No Habilitado, al no cumplir con las exigencias de acreditación de experiencia establecidas en los Términos de Referencia.
- 5) Teniendo en cuenta la solicitud del proponente, se verificaron los documentos que reposan en la Entidad, encontrando que el caudal inicial de la Planta Niza era de 600 l/s, por lo tanto, con la optimización se incrementó el Caudal de la misma en 600 l/s.

Así las cosas, considerando que los Términos de Referencia son claros estableciendo que "(...) Se acepta experiencia en diseño de Plantas de Tratamiento existentes, siempre y cuando el diseño realizado para dicha planta haya contemplado el diseño de estructuras **que permitan aumentar la capacidad de la planta de tratamiento, en un caudal igual o superior al mínimo requerido en los Términos de Referencia, esto es igual o superior a 1.000 l/s.(...)**" (Negrilla fuera del texto) y que la misma no fue acreditada por el Consorcio, se ratifica su condición de **No Habilitado**". (Subrayas propias)

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL INFORME DE EVALUACIÓN:

En razón a que el proponente, mediante oficio No. OF-ETC-254 VAR-036 de mayo 25 de 2016, reitera nuevamente su solicitud en el sentido de que se le habilite en la Convocatoria No. PAF-ATF-C-046-2015, peticionando para el efecto "(...) que se verifique en la documentación que reposa en la entidad si el diseño efectuado para la planta de tratamiento que adjuntamos como experiencia en el proceso de contratación, correspondió o no a el diseño para un causal (sic) de 1200 l/s, ya que el proyecto fue viabilizado por el Ministerio así, no se trató de una ampliación de caudal, desde un principio los diseños fueron para los 1200 l/s, fue construida de acuerdo a esos diseños en cuya interventoría actuó, Estudios Técnicos y Construcciones SAS como consorciado", la entidad nuevamente revisó, con observancia de lo establecido en los Términos de Referencia y sus adendas, la documentación que reposa en sus dependencias, así como lo señalado por el proponente en sus comunicaciones.

Teniendo en cuenta que en la certificación aportada por el proponente se evidencia el "(...) Diseño de obras de optimización de todas las unidades de tratamiento de Planta Niza para un caudal de diseño de 1200 l/s con las siguientes actividades:

- a. Optimización del canal de entrada y diseño de una estructura para mezcla rápida con un caudal medio de diseño de 1200 l/s.
- b. Ampliación de la capacidad de tratamiento de los floculadores (...)
- c. Optimización de las unidades de sedimentación (...)
- d. Rediseño de los sistemas de filtros (...)
- e. Diseño de un sistema de desinfección con gas cloro (...)" (Subrayas fuera del texto).

Lo anterior fue igualmente corroborado con la documentación que reposa en FINDETER, en la cual se observa claramente la ejecución de unos diseños cuyo objeto es la Optimización de una **Planta Existente**.

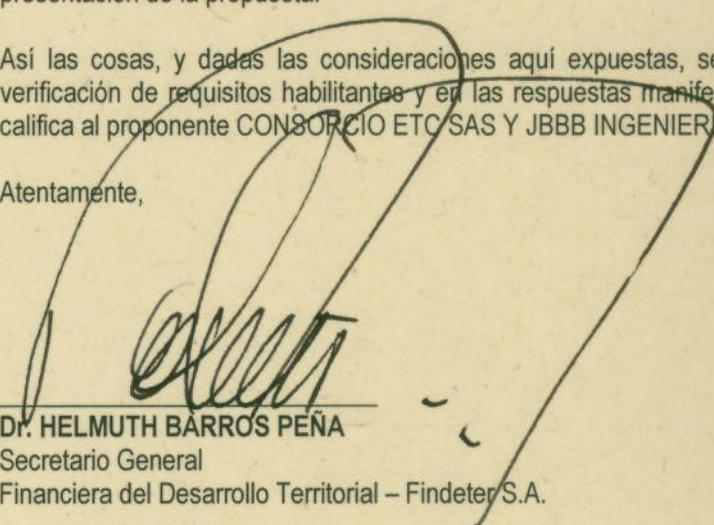
Es de anotar que dicha Planta contaba inicialmente con una capacidad de tratamiento de 600 l/s y que el diseño de las obras de optimización contemplaba el aumento de su capacidad hasta un caudal de 1200 l/s, lo que de suyo no implica el aumento del caudal en los litros alegados por el Consorcio que usted representa, puesto que bajo esta premisa, el caudal que se hubiera tenido como resultado de la optimización habría sido de 1800 l/s al tener en cuenta el caudal inicial de 600 l/s que ya tenía la Planta intervenida.

Es decir, el diseño de las obras de optimización se encontraba encaminado a satisfacer un caudal de 1200 l/s, partiendo del hecho de que su capacidad inicial era de 600 l/s, y no a incrementar el mismo en 1200 l/s adicionales, lo que en consecuencia indica, que su capacidad solo fue se incrementada en 600 l/s.

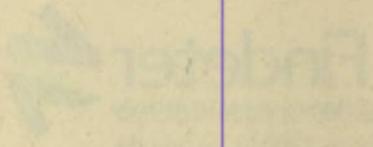
De modo que la circunstancia aquí expuesta no se ajusta al requerimiento de los Términos de referencia y en particular el expuesto en la Adenda No. 5 de la convocatoria, que exige, sin duda alguna, que el aumento en la capacidad de tratamiento en Plantas existentes debe ser de mínimo 1000 l/s. De lo que además resulta importante resaltar que, la Adenda en comento, fue puesta en conocimiento de los interesados en participar mediante su publicación, quienes pudiendo observar su inconformidad con la modificación de la experiencia específica del proponente no lo hicieron, y aceptaron las condiciones presentadas con la publicación de los Estudios Previos, Los Términos de Referencia y demás documentos anexos (Adendas), al firmar la carta de presentación de la propuesta.

Así las cosas, y dadas las consideraciones aquí expuestas, se mantiene la condición consignada en la verificación de requisitos habilitantes y en las respuestas manifestadas anteriormente por la Entidad, y que califica al proponente CONSORCIO ETC/SAS Y JBBB INGENIERIA como No Habilitado.

Atentamente,


DR. HELMUTH BARROS PEÑA
Secretario General
Financiera del Desarrollo Territorial – Findeter S.A.

Reviso: Omar H. Alfonso Rincón
Proyectó: Andrea Meglan Rodríguez
Carlos Andrés Bravo *CS*



Fidelity Investments is a leading provider of investment services. We offer a wide range of investment options, including mutual funds, retirement plans, and more. Our goal is to help you achieve your financial goals.

Our investment services are designed to help you grow your wealth over time. We offer a variety of investment options, including equity, fixed income, and alternative investments.

We are committed to providing you with the highest quality investment services. Our experienced investment professionals work closely with you to develop a personalized investment strategy that meets your needs and goals.

For more information about our investment services, please contact your Fidelity advisor or visit our website at www.fidelity.com.

[Handwritten signature]

Name of the individual
Title of the individual

Fidelity Investments
100 Summer Street
Boston, MA 02110
Tel: 617-552-7000

